

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor

**1019 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa FV Loma del Rame, S.L., la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción del proyecto de planta agrovoltaica "FV Loma del Rame de 9,9302 MWP", y se reconoce, en concreto, la utilidad pública de las líneas subterráneas de alta tensión a 20 kV, en el término municipal de Los Alcázares.**

Visto el expediente 4E20ATE07175 incoado a instancia de la empresa FV Loma del Rame, S.L, con C.I.F. N.º B74446054, y con dirección a efectos de notificaciones en Calle San Francisco, n.º 5, 5.º A, C.P. 33.003 de Oviedo (Principado de Asturias), en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

#### Antecedentes de hecho

**Primero:** La empresa presentó solicitud el 07 de Mayo de 2020, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción del Proyecto de Planta Agrovoltaica "FV Loma del Rame 9,9302 MWp", y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las líneas subterráneas de alta tensión a 20 KV, en el término municipal de Los Alcázares, para lo cual aportó proyecto visado suscrito por técnico competente, que incluye la relación concreta e individualizada de bienes y derechos de necesaria expropiación, la afección a fincas de propiedad privada derivadas de la construcción de las citadas instalaciones, y separatas técnicas de los cruces y paralelismos con los bienes afectados de diversas administraciones, organismos y empresas de servicios públicos y de interés general, con la finalidad de evacuar la energía producida a las instalaciones de distribución de energía eléctrica de la zona, así como la documentación ambiental correspondiente al citado proyecto suscrito por técnicos competentes.

**Segundo:** La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

**Tercero:** Mediante anuncio publicado en el B.O.R.M. n.º 220, de 22 de septiembre de 2020, en el diario La Opinión, de 25 de Septiembre de 2.020, en el en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Los Alcázares, ha sido sometida a información pública la

solicitud durante un plazo de 30 días, en la que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la servidumbre de paso de las líneas subterráneas de alta tensión a 20 KV.

**Cuarto:** Mediante oficios de esta Dirección General de fecha 19 de octubre de 2020, se remitieron separatas técnicas del proyecto a afecciones de bienes y derechos del Ayuntamiento de Los Alcázares, Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena y a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, solicitando informe sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada, habiéndose recibido informes del Ayuntamiento de Los Alcázares y Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena, que se han remitido a la empresa solicitante, la cual ha aceptado los condicionados impuestos.

**Quinto:** El 30 de julio de 2020, la Dirección General de Energía, Actividad Industrial y Minera, remitió el expediente completo a la Dirección General de Medio Ambiente, con el objeto de iniciar procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada. Todo ello según lo dispuesto en la Sección II, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, una vez comprobados los requisitos establecidos al efecto.

**Sexto:** Con fecha 11 de enero de 2023, se dicta Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se fórmula Informe de Impacto Ambiental en relación con un proyecto de instalación solar fotovoltaica denominada "Loma del Rame", de 10 MWp, en término municipal de Los Alcázares (EIA20200028), en la cual se resuelve:

"Emitir el Informe de Impacto Ambiental que se anexa, concluyendo que el proyecto podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho informe, debiéndose someter a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.

El promotor elaborará el estudio de impacto ambiental conforme al artículo 35 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Sin perjuicio de que, si el promotor lo estima conveniente, pueda solicitar previamente al órgano ambiental el documento de alcance del estudio de impacto ambiental en los términos del artículo 34 de dicha ley".

**Séptimo:** El 29 de enero de 2023, la empresa presentó solicitud de inicio de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria", para lo cual aportó el nuevo proyecto agrovoltaico, así como el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental y sus anexos correspondientes, la documentación ambiental y el citado proyecto suscritos por técnicos competentes y visados por los colegios profesionales correspondientes.

**Octavo:** Mediante anuncio publicado en el B.O.R.M. n.º 50, de 2 de marzo de 2023, en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia, ha sido sometida a información pública la solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria durante un plazo de 30 días.

**Noveno:** Mediante oficios y comunicados interiores de esta Dirección General se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para la realización de la Evaluación Ambiental Ordinaria, de acuerdo a lo establecido en el art. 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental: Ayuntamiento de Los alcázares, Confederación Hidrográfica del Segura, Dirección General de Agua, Dirección General de Mar Menor, Dirección

General de Carreteras, Dirección General de Medio Ambiente, Dirección General de Medio Natural, Dirección General de Patrimonio Cultural, Dirección General de Territorio y Arquitectura, Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE), Ecologistas en Acción, Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, Dirección General de Salud Pública y Adicciones y Dirección General de Política Agraria Común.

**Décimo:** Con fecha 8 de enero de 2024, mediante comunicado interior 842/2024, la Dirección General de Energía, Actividad Industrial y Minera, actuando como órgano sustantivo, remite a la Dirección General de Medio Ambiente la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, presentada por el promotor con fecha 13 de diciembre de 2023, al objeto de que por este órgano ambiental se realice el análisis técnico del expediente y la declaración de impacto ambiental correspondiente.

**Decimoprimer:** Con fecha 30 de mayo de 2024, se dicta: "Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula Declaración de Impacto ambiental del Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica denominada "Loma del Rame", de 10 MW, situado dentro del Término Municipal de Los Alcázares, (EIA20200028)", en la cual se resuelve:

" Formular la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación solar fotovoltaica denominada "Loma del Rame", de 10 MWp.", situado dentro del término municipal de Los Alcázares, que se Anexa, en la que se evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y se determinan las condiciones ambientales y medidas preventivas, correctoras y compensatorias, deducidas de la evaluación ambiental practicada, que deberán incorporarse al proyecto previamente a su autorización para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Esta Declaración de Impacto Ambiental se formula a los solos efectos ambientales y, según lo establecido en la ley 21/2013, de evaluación ambiental, tiene carácter instrumental respecto al procedimiento administrativo de autorización del proyecto o respecto de la actividad administrativa de control de proyectos sometidos a declaración responsable o comunicación previa. Por tanto, no exime al promotor de la obligación de obtener todas las autorizaciones ambientales, sectoriales, o títulos habilitantes de naturaleza urbanística que resulten legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Conforme al artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, la declaración de impacto ambiental se remitirá en el plazo de diez días hábiles siguientes a su formulación para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y se publicará así mismo en la sede electrónica del órgano ambiental.

La declaración de impacto ambiental tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante, y contra la misma no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto o de la denegación de esta, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 41 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental".

**Decimosegundo:** Con fecha 2 de julio de 2024, FV Loma del Rame, S.L., registra Proyecto Refundido para Autorización de Construcción de Planta Agrovoltáica "Loma del Rame" de 9.500 kWn, sita en el Paraje Los Muñoces en el término municipal de Los Alcázares, con el fin de actualizar los equipos y cumplir los condicionados establecidos en la resolución de la evaluación de impacto ambiental.

**Decimotercero:** Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos de que le son de aplicación y a la tramitación del expediente.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero:** La Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera es el órgano competente para resolver de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, en relación con el Decreto de la Presidencia n.º 31/2023, de 14 de septiembre de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de la Presidencia n.º 42/2023, con el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y con la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de 26 de septiembre de 2023, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos directivos de la Consejería.

**Segundo:** Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa y su Decreto de 26 de abril de 1957 que aprueba su Reglamento; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC- RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

**Tercero:** Considerando: 1.º Que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000. 2.º Que se han recibido informes del Ayuntamiento de Los Alcázares y de la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena, remitidos a la empresa solicitante, la cual ha manifestado la aceptación de los condicionantes técnicos. 3.º Que la empresa solicitante tiene acreditada la capacidad legal, técnica y económica-financiera para la ejecución del proyecto.

**Cuarto:** Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta formulada por el Servicio de Energía, esta Dirección General la considera conforme y emite la siguiente:

#### **Resolución**

**Primero:** Otorgar a FV Loma del Rame, S.L, la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del Proyecto de Planta Agrovoltáica "FV Loma del Rame 9,93 MWp", y de las líneas subterráneas de alta tensión a 20 KV, en el Paraje Los Muñoces, Polígono 4, Parcelas 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 9016, 9024, 9007, 9005 y 188, en el término municipal de Los Alcázares, cuyas características principales son:

Generación de energía eléctrica

Tipo: Solar Agrovoltáica fija sobre suelo.

Número de generadores y potencia unitaria: 15.900 de 650 Wp.

Potencia pico total instalada: 10,33 MWp.

Inversores: 2 inversores de 2.660 kW y 1 inversor de 4.180 de potencia.

Tensión nominal en corriente alterna: 600 Vca.

Centro de Protección y Medida.

Tipo: Interior/Prefabricado.

Número de celdas por centro de transformación: 5 (2L+1IA+1M+1SSAA).

Centro de transformación CT1:

Tipo: Interior/Prefabricado.

Relación de transformación: 20.000/600V.

N.º de centros de transformación: 1.

N.º de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria:  
1 de 4.400 KVA.

Potencia total: 4.400 KVA.

N.º de celdas por centro de transformación: 3 (2L+1P).

Centro de transformación CT2:

Tipo: Interior/Prefabricado.

Relación de transformación: 20.000/600 V.

N.º de centros de transformación: 1.

N.º de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria:  
1 de 2.880 KVA.

Potencia total: 2.800 KVA.

N.º de celdas por centro de transformación: 3 (2L+1P).

Centro de transformación CT3:

Tipo: Interior/Prefabricado.

Relación de transformación: 20.000/600V.

N.º de centros de transformación: 1.

N.º de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria: 1  
de 2.880 KVA

Potencia total: 2.800 KVA.

N.º de celdas por centro de transformación: 3 (2L+1P).

Línea eléctrica interior de CT1 a CT2.

Tramo: Subterránea.

Tensión: 20 KV.

N.º de circuitos: Uno.

Origen: Centro de transformación N.º 1.

Final: Centro de transformación N.º 2.

Longitud: 340 metros.

Conductores: Tipo unipolar AL-HEPRZ1 12/20 kV 3 (1x240) mm<sup>2</sup> Al.

Línea eléctrica interior de CT2 a CT3:

Tramo: Subterránea.

Tensión: 20 KV.

N.º de circuitos: Uno.

Origen: Centro de transformación N.º 2.

Final: Centro de transformación N.º 3.

Longitud: 270 metros.

Conductores: Tipo unipolar AL-HEPRZ1 12/20 kV 3 (1x240) mm<sup>2</sup> Al.

Línea eléctrica interior de CT3 a CPM:

Tramo: Subterránea.

Tensión: 20 KV.

N.º de circuitos: Uno.

Origen: Centro de transformación N.º 3.

Final: Centro de protección y medida.

Longitud: 175 metros.

Conductores: Tipo unipolar AL-HEPRZ1 12/20 kV 3 (1x240) mm<sup>2</sup> Al.

Línea Eléctrica de Evacuación.

Tipo: Subterránea.

N.º Circuitos: uno

Tensión de Suministro: 20 KV.

Origen: Centro de protección y medida.

Final: Barras Generales 20 kV en subestación de ST Hoya Morena.

Longitud: 880 m.

Conductores: Tipo unipolar AI-HEPRZ1 y AI\_HEPRZ1 (AS) 12/20 KV 240mm<sup>2</sup>

**Segundo:** Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de producción denominado líneas subterráneas de alta tensión a 20 KV de la Fv "Loma del Rame", que se autoriza, a los efectos señalados en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Capítulo V del Título VII del RD 1955/2000 citado, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes, o de adquisición de los derechos afectados relacionados en los anuncios de información pública a los que se hace referencia en el antecedente quinto, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

**Tercero:** Esta autorización está condicionada a los siguientes requisitos:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado. En caso de introducir variaciones o modificaciones de sus características, deberá solicitar aprobación de dicha modificación, presentando el correspondiente anexo al proyecto, suscrito por técnico competente, para su aprobación, con anterioridad a su ejecución.

2.º Esta autorización se concede a salvo de derecho de propiedad y sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos, entidades públicas o empresas de servicios públicos y de interés general necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

3.º La actuación proyectada se ejecutará cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias, y demás disposiciones aplicables.

4.º El plazo máximo para la ejecución será de 18 meses, a partir del comienzo de las obras, después de que se disponga de todas las autorizaciones, licencias, permisos e informes preceptivos para su legal ejecución.

5.º El inicio de las obras será comunicado con carácter previo, por la empresa distribuidora a esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, así como las incidencias más relevantes durante su ejecución.

6.º Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

**Cuarto:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Quinto:** La presente resolución se notificará a la empresa solicitante, a las Administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, a los particulares con bienes y derechos afectados por la instalación autorizada y a los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en el plazo de UN MES, a contar a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Murcia, a 12 de julio de 2024.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Federico Miralles Pérez.